

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 31 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO  
Demandante: GERMAN FORERO CORCHUELO  
Demandado: FLORALBA FORERO DE RODRIGUEZ  
Radicado: 11001310301220130022100  
Providencia: AGREGA A LOS AUTO-REQUIERE

1. Agréguese a los autos y téngase para los fines legales a que haya lugar, el despacho comisorio No. 205 proveniente de la alcaldía local de Engativá, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Requiere al secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente correo, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese comunicación a la dirección electrónica [inmobiliariaelsol26@gmail.com](mailto:inmobiliariaelsol26@gmail.com).

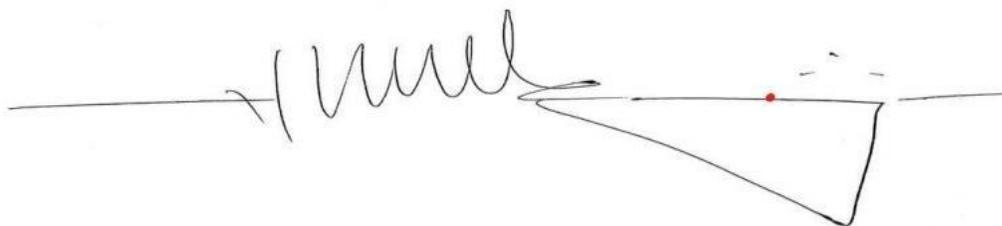
2. Seria del caso señalar fecha para la subasta del inmueble objeto del proceso, pero se observa que el último avalúo otorgado al bien data del 16 de julio de 2018 -fls. 145 y ss.-es decir, el bien fue avaluado bajo unas circunstancias totalmente disímiles a las que

presenta hoy (valor del bien), por tanto, en aras de procurar mayor beneficio a las partes, se DISPONE:

2.1. ACTUALIZAR el avalúo del predio objeto de remate en el presente proceso divisorio, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto la normatividad que regla el particular, donde se determine el valor del bien objeto de división.

2.2. OTORGAR a las partes el término de diez (10) días, para que, si bien lo tienen, aporten en forma conjunta o separada el avalúo que justiprecie en forma actual, real y detallada el bien objeto de división y su valor económico, o en su defecto fijar de común acuerdo un precio y la base del remate (Art. 411 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: NELSON PINILLA GONZÁLEZ Y OTROS  
RADICADO: 11001310301020150005700  
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención al devenir procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Entregar para pagar a la parte demandada los dineros consignados a órdenes del presente asunto por concepto de la expropiación (oferta inicial) del bien inmueble objeto de esta, como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 399 del C.G.P., además, el inmueble fue entregado de forma anticipada.

Para el fin anterior, librese comunicación al Banco Agrario de Colombia, para que proceda de conformidad, a prorrata de los derechos y en el porcentaje que tenga cada demandado respecto del bien objeto de expropiación, para tal fin háganse las conversiones y/o fraccionamientos respectivos.

2. Expedir por Secretaría las copias solicitadas y en los términos deprecados por la apoderada de la parte demandante, a su costa.

3. No acceder a dejar sin valor el numeral 1° del auto proferido 27 de octubre de 2021, toda vez que dicho numeral se encuentra ajustado al devenir procesal en concomitancia con lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia que se ha emitido al respecto; además téngase en cuenta, que se tratan de dineros del erario, los cuales por ley deben tener una destinación específica, previa a la aprobación de la disponibilidad presupuestal respectiva; y frente a la posición del extremo actor en cuanto al dictamen allegado por el extremo pasivo, se trata de una circunstancia que debe ser debatida precisamente mediante un dictamen que se ajuste a la normatividad que regula estos asuntos en particular, y así poder establecer la indemnización final a que tiene derecho el extremo pasivo.

4. Poner en conocimiento de la parte demandante y codemandados por el termino de cinco (5) días la manifestación y solicitud elevada por el apoderado del demandado Carlos Roberto Cubicles Olarte en el PDF 33 de esta Carpeta.

Secretaria comparta el vínculo del expediente con los citados extremos procesales.

5. No acceder a la corrección deprecada por la demandada Factoring Servimos S.A.S., toda vez que la sentencia proferida el 22 de mayo de 2018, no fue objeto de recurso alguno y por tanto, se encuentra en firme, además, lo pretendido resulta del orden sustantivo no formal, lo que significa, que de corregirse un oficio en el sentido pretendido, se estaría comunicando circunstancias que no fueron objeto de pronunciamiento ni de debate en la sentencia.

6. Exhortar a la secretaria del Juzgado [si aun no lo ha hecho] para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto proferido el 27 de octubre de 202, esto es elaborar la comunicación que hace la corrección allí indicada, aunado a ello,

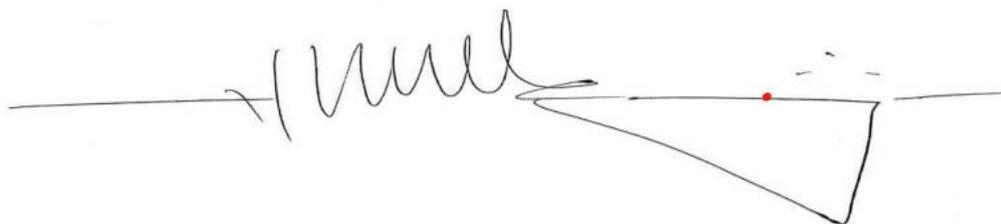
tenga en cuenta la Nota Devolutiva de fecha 21 de febrero del 2022, allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad.

7. Tener en cuenta que el dictamen aportado por el extremo demandante [PDF 06 de esta Carpeta], y del cual se corriera traslado mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2021, no fue objeto de réplica alguna.

8. Comunicar la presente decisión al Dr. JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR, en su condición de Procurador 4 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá D.C., adscrito a la Procuraduría General de la Nación.

Secretaria tome atenta nota, y una vez venzan los términos otorgado en el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN  
DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO  
-IDIGER  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS  
DE DARÍO ANTONIO FONSECA  
BARAJAS Y OTROS  
RADICADO: 11001310304820200026300  
PROVIDENCIA: TERMINA POR DESISTIMIENTO

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, conforme se solicita en escritos que anteceden por la apoderada del extremo actor y coadyuvado por el representante legal del mismo, en consecuencia, se DISPONE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones que elevó el extremo demandante. (Art. 314 C.G.P.)
2. Dar por terminado la presente demanda por DESISTIMIENTO de las pretensiones solicitadas en la misma

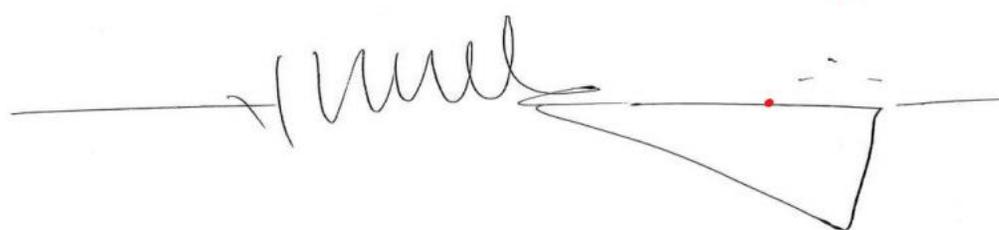
3. Entregar para pagar a la parte demandante los dineros que obren consignados para el presente asunto por concepto de la indemnización administrativa otorgada al bien inmueble objeto de expropiación., siempre y cuando no existan embargos de remanentes o de derechos de crédito. Líbrese comunicación a la entidad bancaria respectiva.

4. Cancelar las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes o de derechos de crédito, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. Oficiese.

5. Sin condena en costas.

6. Secretaria proceda de conformidad, deje las constancias respectivas, y descargue oportunamente las presentes diligencias de los procesos activos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a large letter 'A'. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line to the right of the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA